

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2019****DECRETO DE URGENCIA EXTRAORDINARIO QUE
ESTABLECE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE
LA LECTURA Y EL LIBRO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en el inciso 8 de su artículo 2, el derecho de toda persona a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto, precisando que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, mediante Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se declara de interés y necesidad pública la creación y protección del libro y productos editoriales afines; el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; así como el desarrollo de la industria editorial;

Que, dentro de las medidas de promoción e incentivos para el fomento de la actividad editorial contemplados en la Ley N° 28086, a través de los artículos 19 y 20 se dispuso la aplicación de incentivos tributarios, cuya vigencia está próxima a vencer;

Que, el fomento de la actividad editorial como herramienta de promoción y acceso a los libros en el Perú constituye parte esencial de la política de gobierno, orientada a incrementar los hábitos de lectura en el país; así como la demanda y consumo del libro;

Que, resulta urgente adoptar medidas para mitigar el impacto del vencimiento de las medidas de promoción e incentivos para el fomento de la actividad editorial contempladas en la Ley N° 28086, así como para garantizar el acceso universal al libro;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para mitigar el impacto del vencimiento de los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial contemplados en la Ley N° 28086, a fin de garantizar el acceso al libro, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.

Artículo 2.- Asignación para actividades de fomento

El Ministerio de Cultura asigna anualmente un monto de S/ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de actividades vinculadas al fomento de la lectura y el libro, pudiéndose disponer de hasta diez por ciento (10%) de esta asignación para gastos administrativos.

Artículo 3.- Fines de la asignación para actividades de fomento

El Ministerio de Cultura realiza la ejecución de actividades de fomento de la lectura y el libro, con énfasis en los siguientes fines:

1. Creación, producción y circulación de libros y productos editoriales afines.
2. Fortalecimiento de capacidades de agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro.
3. Creación, implementación y/o mejora de bibliotecas y espacios de lectura.
4. Adquisición, actualización y valoración de colecciones de bibliotecas alineadas al Sistema Nacional de Bibliotecas y de espacios no convencionales de lectura.
5. Creación y/o reforzamiento del hábito lector, en especial a través del uso de nuevas tecnologías.
6. Reconocimiento social a agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro.
7. Investigación, estudios, informes u otros documentos en torno a la lectura y el libro, así como proyectos de innovación; siendo que para este último caso deberá coordinar con el Ministerio de la Producción.
8. Encuesta de lectura a nivel nacional, considerando data desagregada por sexo, y otros instrumentos de información del sector.
9. Otros que establezca el Reglamento de este Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Prorrógase por el plazo de un (1) año la exoneración del Impuesto General a las Ventas a la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley N° 30853.

Artículo 5.- Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas

Prorrógase por el plazo de un (1) año para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Dicha prórroga rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley N° 30853.

Artículo 6.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional, lo siguiente:

1. La relación de los sujetos que se hayan acogido a la Exoneración del Impuesto General a las Ventas al que hace referencia el artículo 4, así como el monto al que asciende la exoneración.
2. La relación de los editores de libros que se hayan acogido al reintegro tributario al que hace referencia el artículo 5, así como el monto del reintegro tributario otorgado.

Artículo 7.- Realización de encuestas

Realízase la Encuesta de lectura a nivel nacional en el plazo de un (1) año desde la publicación de la presente norma; la cual se plantea desde el Ministerio de Cultura, con el contenido que el mismo disponga, previa coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos de esta encuesta son de acceso público, dentro del marco normativo vigente.

Artículo 8.- Financiamiento

8.1 Lo establecido en el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, a cargo del Ministerio de Cultura, se financia en el año fiscal 2020, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

8.2 La implementación de bibliotecas escolares a cargo del Ministerio de Educación, se financia en el año fiscal 2020, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

8.3 Para los años fiscales subsiguientes, los recursos destinados al financiamiento de las acciones mencionadas en los párrafos 8.1 y 8.2 son previstos en la Programación Multianual Presupuestaria.

8.4 La implementación de las demás acciones previstas en este Decreto de Urgencia, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLORA AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1815807-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Otorgan licencia al Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 187-2019-PCM

Lima, 10 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado licencia sin goce de haber en el ejercicio del cargo de Ministro de Estado del 12 al 13 de octubre de 2019, por razones personales;

Que, en consecuencia, resulta necesario otorgar la licencia del citado funcionario;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la cartera de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar licencia sin goce de haber al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Ministro de Relaciones Exteriores, en el ejercicio del cargo de Ministro de Estado, del 12 y 13 de octubre de 2019, por razones personales.

Artículo 2°.- Encargar la cartera de Relaciones Exteriores al señor Walter Roger Martos Ruiz, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a partir del 12 de octubre de 2019 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3°.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1815806-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2019-PCM

Lima, 10 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es, actualmente, miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú participará en la reunión del Consejo de Seguridad en el que se debatirá sobre la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH), a realizarse el 15 de octubre de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, la participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú presidiendo dichos eventos del Consejo de Seguridad, permitirá reafirmar el compromiso político del Perú con las labores de dicho órgano en favor del mantenimiento de la paz y seguridad internacional;

Que, se ha programado para el 16 de octubre de 2019, en Washington D.C., una reunión de trabajo con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para tratar temas de la agenda interamericana, especialmente, democracia, derechos humanos y lucha contra la corrupción;

Que, asimismo, el 16 de octubre de 2019, el señor Ministro de Relaciones Exteriores se reunirá en la ciudad de Washington D.C. con autoridades del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a fin de dar seguimiento a asuntos de interés bilateral;

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores sostendrá una reunión con el Secretario General de las Naciones Unidas, el 17 de octubre de 2019, en la ciudad de Nueva York, en las que se tratarán diversos temas de importancia para el Perú, como la lucha contra la corrupción y la profunda crisis humanitaria producto del éxodo masivo de venezolanos en la región;

Que se ha previsto una reunión de coordinación en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, la cual se realizará el día 14 de octubre de 2019;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;